



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
04 de agosto de 2021

DETEREL 850/2021.

A la : Comisión Permanente de **Justicia y Derechos Humanos.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco Esteves**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley contra la trata de personas en el marco de la seguridad ciudadana y de la protección de los derechos humanos.

Ref. : **Exp. No. 00722**

En atención a su comunicación de referencia, remitida por el Departamento de Comisiones, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer los lineamientos contra **LA TRATA DE PERSONAS EN EL MARCO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"*.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara"*.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Análisis Legal

1.- El objeto de esta ley es establecer los lineamientos contra la trata de personas en el marco de la seguridad ciudadana y de la protección de los derechos humanos; al respecto, observamos lo siguiente:

1.1.- La trata de personas está regulada por la Ley núm. 137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, la que contiene las sanciones a la trata y, en líneas generales, las actuaciones del Estado frente a las víctimas.

1.2.- En referencia a la propuesta legislativa, la diferencia esencial radica en que amplía la base de políticas que el Estado debe desarrollar para prevenir la trata, derechos de las víctimas y lineamientos para la repatriación de víctimas, lo que esta dirección considera queda cubierto con lo establecido en el artículo 9 y siguientes de la ley vigente. Por tanto, esta dirección entiende que lo relativo a la trata esta cubierto con la indicada ley y más bien la propuesta dispone criterios generales que el Estado debe desarrollar.

2.- Hay que observar, asimismo, que el Estado aprobó la Resolución núm. 229-07, que aprueba el Protocolo contra el Trafico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por la República Dominicana el 15 de diciembre del año 2000, la que contiene lineamientos definidos.

3.- Dado que esta dirección considera que esta ley no es razonable, en el sentido de su falta de necesidad, ante la existencia de una ley, no procederá a profundizar en análisis de otra naturaleza; sin embargo, en caso de que la comisión acoja favorablemente los contenidos, procederemos a acompañar a la comisión en su estudio y realizar las adecuaciones de lugar, en correspondencia con su decisión.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director